

**Angélica Moya Marín
Presidenta Municipal Constitucional
de Naucalpan de Juárez, México.**

A su población, hace saber:

Acuerdo No. 495.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, por Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de agosto de 2005 y con fundamento en los artículos 115 fracciones I, II y III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 27, 31 fracciones I, XXXVII y XLI, 125 fracción VIII y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2, 15 y 16 de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México; 80 fracciones I y II y 165 del Bando Municipal vigente; y 47 fracción II del Reglamento del Cabildo de Naucalpan de Juárez, México, expide el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA FORMACIÓN, PROFESIONALIZACIÓN
Y PERMANENCIA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE
NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO.**

**Título Primero
Disposiciones Generales**

**Capítulo Único
Objeto y Definiciones**

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas para la organización, desarrollo y funcionamiento de la formación, profesionalización y permanencia policial de los elementos que integran los Cuerpos de Seguridad Pública y de Tránsito Municipales, los Cadetes, así como los grupos especiales, en Naucalpan de Juárez, México.

Artículo 2.- La formación y profesionalización policial es un sistema integral que establece las bases, reglas y parámetros para el ingreso, actuación, desarrollo, permanencia, ascenso, promoción y disciplina dentro de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, con la finalidad de mantener una capacitación permanente y profesional de sus Cadetes y Cuerpos de Seguridad Pública y de Tránsito Municipal y que para efectos del Reglamento dicho sistema se denominará Servicio Policial de Carrera.

Artículo 3.- El Servicio Policial de Carrera tiene los siguientes objetivos:

- I.** Lograr una verdadera profesionalización de todos los elementos que integran los Cuerpos de Seguridad Pública y de Tránsito Municipales; y
- II.** Dar continuidad a los planes y programas en la materia para proporcionar una mayor certidumbre laboral, así como mejores expectativas de bienestar y calidad de vida a los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito Municipales y a sus familias en el futuro.

Artículo 4.- El Servicio Policial de Carrera englobará el reclutamiento, selección, contratación, evaluación y promoción de grados en escala jerárquica, con base en los méritos profesionales y de desempeño en el servicio, permitiendo el ascenso de los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública y de Tránsito Municipales, en función de su formación ética, profesional y antigüedad en el servicio.

Artículo 5.- Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. **Academia:** La Academia para la Formación y Profesionalización Policial, institución municipal que contará con la naturaleza y funciones del Colegio de Policía a que refiere la Ley;
- II. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México;
- III. **Cabildo:** El Ayuntamiento como asamblea deliberante, conformada por el Jefe de Asamblea, los Síndicos y Regidores;
- IV. **Cadete:** La persona que ingresa a la Academia para, posteriormente y si cumple con los requisitos del Reglamento, ser miembro de los Cuerpos de Seguridad Pública Preventiva o de Tránsito Municipales;
- V. **Consejo Académico:** El Órgano Colegiado encargado de coordinar y aprobar la selección y admisión de aspirantes a Cadetes, así como la elaboración, planeación y aprobación de los programas, contenidos y cursos de capacitación especializados para el desarrollo profesional en las funciones de los Cuerpos de Seguridad Pública y de Tránsito Municipales;
- VI. **Comité:** El Comité para la Formación, Profesionalización y Permanencia Policial;
- VII. **Cuerpo de Seguridad Pública:** Los Policías Preventivos Municipales;
- VIII. **Cuerpo de Tránsito:** Los Agentes de Tránsito Municipales;
- IX. **Dirección General:** La Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México;
- X. **Dirección de Academia:** La unidad administrativa dependiente de la Dirección General que tendrá a su cargo la Academia;
- XI. **Director General:** El Titular de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México;
- XII. **Director de Academia:** El Titular de la Dirección de la Academia;
- XIII. **Ley:** Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México;
- XIV. **Manual de Servicios al Público:** El documento que informa a los ciudadanos, los servicios que presta la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México;
- XV. **Municipio:** El Municipio de Naucalpan de Juárez, México;
- XVI. **Policía de Carrera:** Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública y de Tránsito Municipales, así como los que conformen grupos especiales que ocupan los puestos de los diferentes grados que integran el Servicio Policial de Carrera;
- XVII. **Policía de Proximidad Municipal:** Los elementos que integran los Cuerpos de Seguridad Pública y de Tránsito Municipales y que actuarán bajo el esquema general de Policía de Barrio en términos de la Ley ;
- XVIII. **Presidente Municipal:** El Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México o quien lo sustituya legalmente;
- XIX. **Reglamento:** El Reglamento de Profesionalización y Formación Policial del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México;
- XX. **Servicio Policial de Carrera:** El Sistema de Profesionalización y Formación Policial del Ayuntamiento; y
- XXI. **Unidades Administrativas:** A las Subdirecciones, Coordinaciones, Delegaciones, Jefaturas, Subjefaturas, Departamentos, Unidades, Oficinas, Mesas y demás áreas que conformen la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Naucalpan de Juárez, México y sean necesarias para su eficiente desempeño.

Título Segundo Órganos del Servicio Policial de Carrera

Capítulo Primero Comité para la Formación, Profesionalización y Permanencia Policial

Artículo 6.- La operación del Servicio Policial de Carrera en el Municipio, quedará a cargo del Comité.

Corresponde al Presidente Municipal, a la Dirección General y al Comité, vigilar la estricta aplicación del presente Reglamento.

Artículo 7.- El Comité es el órgano colegiado que tiene a su cargo el desarrollo, implementación, ejecución y seguimiento del Servicio Policial de Carrera y dictaminará sobre la selección, admisión, desempeño, promoción, ascensos y, en su caso, separación de los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública y de Tránsito Municipales.

También ejercerá las atribuciones que la Ley le otorga a la Comisión Municipal Policial de Estímulos y Recompensas, por lo que dictaminará en relación a los estímulos, recompensas y sanciones a que se hagan acreedores los Policías de Carrera, para lo cual evaluará a los participantes, sus expedientes, hojas de servicio y demás requisitos establecidos para ello.

Artículo 8.- El Comité será autónomo en su funcionamiento y resoluciones; gozará además, de las más amplias facultades para desarrollar, resolver y dictaminar todo lo referente al proceso del Servicio Policial de Carrera, en los términos de este reglamento.

Artículo 9.- El Comité se integrará por:

- I. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Secretario;
- III. El Director General, quien fungirá como Vocal Ejecutivo;
- IV. Vocales:
 - a) El Primer Síndico Municipal;
 - b) Dos Policías insaculados entre aquellos que sean de reconocida honorabilidad y probidad, que durarán en su encargo un año, sin que puedan volver a desempeñarlo;
 - c) Un miembro del H. Ayuntamiento;
 - d) El Secretario Ejecutivo del Consejo de Coordinación Municipal de Seguridad Pública;
 - e) Dos representantes de alguna sociedad o asociación civil;
 - f) Dos representantes de instituciones académicas; y
 - g) Dos representantes de empresarios o industriales.
- V. Invitados permanentes:
 - a) El Subdirector de Vinculación y Seguridad Ciudadana;
 - b) El Subdirector de Administración y Finanzas; y
 - c) El Director de la Academia.

Los Vocales contarán con un suplente designado por el propietario mediante escrito dirigido al Comité en la primera sesión que se celebre. Las ausencias del Secretario serán cubiertas por alguno de los Vocales.

Los Vocales señalados en los incisos c) al g), serán nombrados por invitación del Presidente Municipal y deberán ser en un cincuenta por ciento, integrantes del Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad en Seguridad Pública.

Los cargos en el Comité, se entienden conferidos a las instituciones públicas u organismos que se mencionan, por lo que no son de carácter personal ni vitalicio, asimismo, tendrán el carácter honorífico.

Artículo 10.- El Comité sesionará por lo menos una vez cada tres meses en sesión ordinaria; se podrá citar a sesiones extraordinarias cuando así lo determine el propio Comité o su Presidente.

Las convocatorias para las sesiones las realizará el Presidente del Comité por conducto del Vocal Ejecutivo, notificando por escrito a sus miembros en el caso de las ordinarias con siete días hábiles de anticipación a la celebración de la misma. Se anexará a la convocatoria Orden del Día, anexos y cuando proceda, los documentos para su estudio y análisis, indicando el lugar, día, hora y número de sesión.

Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas hasta con un día hábil de anticipación a la celebración de la misma, siguiendo el mismo procedimiento que se establece en el párrafo que antecede.

Artículo 11.- Para que el Comité pueda sesionar se requiere la presencia del cincuenta por ciento más uno del total de sus integrantes con derecho a voto en primera convocatoria, transcurridos quince minutos sin

verificarse Quórum se lanzará segunda convocatoria y se sesionará con al menos cuatro de los miembros con derecho a voto, debiendo estar entre ellos el Presidente o el Vocal Ejecutivo.

Una vez constituido el Quórum, los Acuerdos del Comité para ser válidos deberán ser aprobados por el cincuenta por ciento más uno de los miembros presentes con derecho a voto.

En cada sesión se levantará una acta que registre los asuntos, acuerdos y resoluciones tratados y para su validez deberá contener la firma de los integrantes del Comité presentes en la sesión.

Capítulo Segundo **Atribuciones del Comité y de sus integrantes**

Artículo 12.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Desarrollar y operar el Servicio Policial de Carrera;
- II. Implementar, ejecutar y dar seguimiento a los programas del Servicio Policial de Carrera;
- III. Formar los subcomités que considere necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
- IV. Efectuar estudios y recopilar información para la constante actualización del Servicio Policial de Carrera;
- V. Elaborar e implementar las evaluaciones de permanencia en los Cuerpos de Seguridad Pública y de Tránsito Municipales;
- VI. Formular la descripción de grados, la definición de los perfiles, así como los requisitos que deben reunir los Policías de Carrera para cada grado que ocupen en la escala jerárquica;
- VII. Solicitar información a las dependencias y entidades del Ayuntamiento para el cumplimiento de sus fines;
- VIII. Dar difusión al Servicio Policial de Carrera, con apoyo de la Unidad de Comunicación Social del Ayuntamiento;
- IX. Rendir informe de sus actividades en forma anual, mismo que será publicado en la Gaceta Municipal;
- X. Resolver las excusas de intervención de sus miembros en los asuntos que pudiera haber un interés personal o profesional;
- XI. Formular al Ayuntamiento propuestas en materia de seguridad pública; y
- XII. Las demás que le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13.- Corresponden al Presidente del Comité las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Comité y cualquier otra reunión oficial que celebre éste;
- II. Participar con voz y voto en las sesiones del Comité;
- III. Emitir voto de calidad en caso de empate;
- IV. Declarar la apertura y la clausura de las sesiones;
- V. Dirigir los debates de las sesiones del Comité;
- VI. Conocer e informar en sesión de las excusas de intervención de los miembros del Comité; y
- VII. Las demás que el Ayuntamiento o el Comité le encomiende.

Para el mejor funcionamiento del Comité, el Presidente podrá delegar en el Vocal Ejecutivo las atribuciones que considere pertinentes.

Artículo 14.- Corresponde al Secretario del Comité:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del Comité;
- II. Pasar lista de asistencia en las sesiones y constatar que exista quórum;
- III. Fungir como escrutador en las sesiones del Comité;
- IV. Conceder el uso de la palabra en las sesiones del Comité;
- V. Firmar junto con el Presidente o el Vocal Ejecutivo en su caso, los documentos que expida el Comité;
- VI. Elaborar las certificaciones correspondientes de las actuaciones del Comité; y

VII. Las demás que el Ayuntamiento o el Comité le encomienden.

Artículo 15.- Corresponde al Vocal Ejecutivo del Comité:

- I.** Convocar a las sesiones del Comité;
- II.** Participar con voz y voto en las sesiones del Comité;
- III.** Auxiliar y apoyar al Presidente en las sesiones del Comité;
- IV.** Suplir al Presidente en sus atribuciones en las ausencias de éste;
- V.** Elaborar el Orden del Día con base en los asuntos que le sean turnados o las solicitudes de los miembros del Comité;
- VI.** Elaborar los Proyectos de Acuerdo de los asuntos que se sometan a consideración del Comité;
- VII.** Dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de los Acuerdos y resoluciones del Comité;
- VIII.** Llevar el archivo del Comité;
- IX.** Proporcionar a los miembros del Comité copia de la documentación que obra en sus archivos para el mejor desempeño de sus atribuciones;
- X.** Vigilar el desempeño administrativo y operativo del Comité;
- XI.** Integrar el informe que anualmente debe rendir el Comité;
- XII.** Ser el enlace del Comité con los entes de los sectores público, privado y social;
- XIII.** Coordinar el funcionamiento de los subcomités; y
- XIV.** Las demás que el Ayuntamiento o el Comité le encomiende.

Artículo 16.- Corresponde a los Vocales del Comité:

- I.** Participar con voz y voto en las sesiones del Comité;
- II.** Suplir al Secretario del Comité en las ausencias de éste;
- III.** Informar a sus suplentes de las sesiones a las que hayan sido convocados, cuando se requiera de su presencia;
- IV.** Formar parte de los subcomités;
- V.** Cumplir diligentemente con los encargos que le sean asignados; y
- VI.** Las demás que el Ayuntamiento o el Comité les encomiende.

Artículo 17.- Corresponde a los Invitados Permanentes:

- I.** Participar con voz en las sesiones del Comité;
- II.** Formar parte de los subcomités con derecho únicamente a voz;
- III.** Auxiliar al Comité en el desarrollo de los asuntos de su competencia; y
- IV.** Las demás que le encomiende el Ayuntamiento o el Comité.

Capítulo Tercero **La Academia**

Artículo 18.- La Academia, estará a cargo de un Director en términos del Reglamento Interior de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México y tiene la responsabilidad de formar a los Cadetes, de impartir los cursos de actualización, especialización, adiestramiento y profesionalización para los Policías de Carrera, bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y lealtad.

La Academia tiene como finalidad fomentar un servicio público de calidad, eficiente, con total respeto a los derechos humanos y a la legalidad en las actividades relacionadas con la seguridad de los ciudadanos.

Artículo 19.- En el Servicio Policial de Carrera, le corresponde a la Dirección de la Academia, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Presentar al Consejo Académico para su aprobación, los planes de estudio y las diversas actividades para el cumplimiento de sus funciones;
- II. Realizar acciones tendientes a mejorar de manera continua el nivel académico y técnico de los miembros de la Policía Preventiva;
- III. Coordinarse con las instancias competentes, para conformar planes y programas acordes con lo dispuesto por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia;
- IV. Promover la implementación de los cursos necesarios para que los miembros de los Cuerpos de Seguridad Pública y de Tránsito Municipales prosigan el Servicio Policial de Carrera;
- V. Proponer los planes y programas de modernización y actualización de los sistemas de enseñanza e instrucción; y
- VI. Los demás que le sean encomendados por el Director y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 20.- La organización, funcionamiento y atribuciones de la Academia, se basarán en el Reglamento Interior de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México y en el presente capítulo.

Artículo 21.- Los programas de estudio aprobados por el Consejo Académico, serán la base de la capacitación especializada de los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública y de Tránsito Municipales y deberán estar acordes a las disposiciones contenidas en el Reglamento.

Artículo 22.- Para ingresar a la Academia, es necesario cumplir con los requisitos de la Ley y de este Reglamento; así como aprobar los exámenes correspondientes, dando prioridad de ingreso a los aspirantes con los más altos grados de calificación.

Artículo 23.- La duración de los estudios se fijará de conformidad con los planes de estudios autorizados por el Consejo Académico y serán obligatorios para todos los alumnos que causen alta en la Academia.

Artículo 24.- La enseñanza impartida a los Cadetes consistirá en bases generales del servicio policial, enfocándose a la especialización que corresponda conforme a las necesidades del Ayuntamiento, bajo principios de disciplina, respeto y ética profesional.

Sección Primera Secciones de la Academia

Artículo 25.- La Academia contará con las siguientes secciones:

- I. Académica;
- II. Evaluación y Seguimiento;
- III. Reclutamiento;
- IV. Administración; y
- V. Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Academia.

Artículo 26.- La Sección Académica contará con las áreas siguientes:

- I. Básico de Formación Policial;
- II. Capacitación; y
- III. Profesionalización.

Artículo 27.- La Sección Académica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la enseñanza de las diferentes materias que a su sección correspondan;
- II. Someter a la consideración de su superior jerárquico, los programas e iniciativas tendientes a actualizar y mejorar la enseñanza de las materias a su cargo;
- III. Participar en la elaboración de directrices, programas, cuestionarios y evaluaciones de las asignaturas inherentes a su sección;

- IV. Vigilar que los métodos de enseñanza respondan a las necesidades actuales de la Academia y que los programas de cada asignatura inherente a su sección, se cumplan íntegramente;
- V. Llevar el registro de asistencia de profesores;
- VI. Informar diariamente y por escrito, las novedades de la sección; y
- VII. Evaluar la capacidad y eficiencia del personal docente.

Artículo 28.- Son obligaciones del personal docente de la Academia, las siguientes:

- I. Impartir con eficiencia la materia para la que hubiesen sido designados;
- II. Concurrir a las juntas del personal docente que se convoquen;
- III. Participar en la realización de conferencias correspondientes a su materia;
- IV. Calificar el aprovechamiento de los Cadetes; y
- V. Proponer a la Sección Académica, la actualización de planes y programas de trabajo, diagnósticos y evaluaciones sobre la materia que imparte.

Artículo 29.- La Sección de Evaluación y Seguimiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar el registro de Cadetes;
- II. Auxiliar a su superior jerárquico, en la recopilación de los datos relacionados con la enseñanza impartida;
- III. Registrar las calificaciones de los cadetes en las tarjetas individuales de control;
- IV. Mantener al día el "Cuadro de Honor" de los Cadetes;
- V. Glosar los informes de actividades escolares;
- VI. Controlar el registro de asistencia, aprovechamiento y demás anotaciones relacionadas con la educación e instrucción de los cadetes;
- VII. Controlar el registro de los Cadetes que causen baja de la Academia, en el que se expresen los motivos y la fecha;
- VIII. Vigilar el desarrollo físico-psicológico de los Cadetes;
- IX. Informar periódicamente sobre las observaciones que haga, respecto de las conductas de los Cadetes, proponiendo las medidas adecuadas para lograr su máximo rendimiento intelectual y físico; y
- X. Entregar con puntualidad, las calificaciones al Consejo Académico.

Artículo 30.- La Sección de Reclutamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Efectuar recorridos y visitas a las comunidades del Municipio a fin de promover el ingreso a la Academia;
- II. Promover y difundir los servicios de la Academia, auxiliándose de la Unidad de Comunicación Social del Ayuntamiento; y
- III. Efectuar la primera selección de aspirantes a ingresar a la Academia.

Artículo 31.- La Sección Administrativa, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Llevar el registro de nombramientos, altas, bajas y demás movimientos del personal de la Academia;
- II. Manejar la contabilidad y controlar las partidas del presupuesto destinadas a la Academia;
- III. Administrar los bienes asignados a la Academia; y
- IV. Todas aquellas que correspondan a un jefe de la oficina de administración.

Artículo 32.- El Jefe del Servicio Médico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular el plan de trabajo, que someterá a la aprobación de la Dirección de Academia;
- II. Conformar el expediente médico de cada Cadete e implementar programas de acondicionamiento físico;
- III. Organizar la vigilancia de la higiene de los Cadetes, sus alimentos y locales, dictando las medidas necesarias para la prevención de las enfermedades transmisibles y epidémicas; y

- IV.** Remitir diariamente al Comandante del Cuerpo de Cadetes y a la sección de estadística, la relación de incapacitados y encamados, haciendo constar la unidad, nombre, diagnóstico, actividades a las que podrá concurrir y médico que los incapacita.

Sección Segunda El Cuerpo de Cadetes

Artículo 33.- Para el auxilio de las labores del Director de la Academia, se designarán los instructores que sean necesarios, seleccionándolos de entre los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública o de Tránsito Municipales más destacados.

Artículo 34.- Los instructores de Cadetes tendrán las siguientes atribuciones:

- I.** Cuidar que se cumplan estrictamente las normas y preceptos que se inculcan a los Cadetes, tomando en consideración que de ello depende la formación de su carácter, seriedad, competencia y disciplina;
- II.** Vigilar que los Cadetes cumplan con las obligaciones que les impone el presente Reglamento; y
- III.** Supervisar la aplicación del presente Reglamento, e inculcar a los Cadetes la disciplina, presentación y cualidades que deban distinguir a los miembros de la Academia.

Artículo 35.- Los Cadetes no tendrán relación jurídica alguna con el Municipio, hasta en tanto hayan cursado y aprobado el curso básico policial y se hayan incorporado al Servicio Policial de Carrera.

Artículo 36.- Los Cadetes contarán con los siguientes derechos:

- I.** Comunicar en forma respetuosa a sus superiores observaciones, peticiones y proposiciones;
- II.** Conocer al inicio del curso los objetivos, temarios, método de evaluación y actividades generales;
- III.** Recibir asesoría académica cuando la solicite a los profesores asignados y de acuerdo a los horarios establecidos;
- IV.** Recibir atención médica, odontológica y psicológica por parte del Municipio; y
- V.** Recibir una ayuda económica por parte del Municipio durante la duración del curso básico policial.

Artículo 37.- Para los efectos de organización, instrucción y disciplina, desde su ingreso a la Academia, los Cadetes realizarán prácticas auxiliando a los Cuerpos de Seguridad Pública y de Tránsito Municipales, debiendo:

- I.** Cumplir con todas las disposiciones que se dicten y estén relacionadas con la vida interior de la Institución o las necesidades de la Dirección General;
- II.** Asistir puntualmente a las clases y ejecutar todos los trabajos encomendados por los profesores, incluyendo las demás actividades señaladas de conformidad con el plan de estudios;
- III.** Presentar en condiciones adecuadas, durante las revistas que se practiquen, el armamento, corraje, municiones, vestuario, equipo y en general todas aquellas prendas que les hayan suministrado o que tengan bajo su custodia;
- IV.** Respetar y conservar en buen estado las instalaciones de la Academia;
- V.** Abstenerse de proferir palabras altisonantes u ofensivas;
- VI.** Abstenerse de presentarse en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas, enervantes o psicotrópicos, así como ingerir bebidas alcohólicas o las sustancias señaladas, dentro de las instalaciones de la Academia;
- VII.** Presentar una conducta intachable en todos los aspectos de su vida personal y familiar, absteniéndose de conductas denigrantes o viciosas.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones referidas en el presente artículo será motivo de expulsión previa aprobación del Consejo Académico.

Sección Tercera Consejo Académico

Artículo 38.- El Consejo Académico será el órgano encargado de seleccionar en definitiva, a los aspirantes a ingresar a la Academia, para tal efecto el Director de la Academia enviará al Consejo Académico, los expedientes de los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos de la convocatoria y obtenido los mejores resultados en los exámenes practicados.

Artículo 39.- El Consejo Académico estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente;
- II. El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Secretario;
- III. El Director de la Academia, quien fungirá como Vocal Ejecutivo;
- IV. Vocales:
 - a) El Director General;
 - b) Secretario Ejecutivo del Consejo de Coordinación Municipal de Seguridad Pública;
 - c) Miembro del Ayuntamiento;
 - d) Titular de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos;
 - e) Dos miembros del Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad en Seguridad Pública;
 - f) Dos representantes del sector público federal o estatal;
 - g) Un representante de los profesores.
- V. Invitados Permanentes:
 - a) Subdirector de Seguridad Pública;
 - b) Subdirector de Tránsito Municipal;
 - c) Subdirector de Administración y Finanzas;
 - d) Subdirector de Vinculación y Seguridad Ciudadana;
 - e) Coordinador Jurídico de la Dirección General;
 - f) Un representante distinguido de los Cuerpos de Seguridad Pública y de Tránsito Municipales; y
 - g) Un representante distinguido de los Cadetes.

Los miembros del Consejo Académico no percibirán remuneración económica alguna por el desempeño de su cargo.

Los Vocales a que se refieren los incisos c) y e) serán nombrados por invitación del Presidente Municipal.

Los Invitados Permanentes a que se refieren los incisos f) y g), serán nombrados por el Director General.

Los Vocales contarán con un suplente designado por el propietario mediante escrito dirigido al Consejo Académico en la primera sesión a la que asista.

Artículo 40.- El Consejo Académico trabajará permanentemente y deberá reunirse por lo menos una vez al mes en sesión ordinaria, se podrá citar a sesión extraordinaria cuando así lo solicite el Presidente o el Consejo Académico.

Las convocatorias para las sesiones ordinarias las realizará el Presidente del Consejo Académico por conducto del Vocal Ejecutivo, notificando por escrito a sus miembros con siete días hábiles de anticipación cuando menos, a la celebración de la misma, anexando en la convocatoria, Orden del Día, anexos y cuando proceda, los documentos para su estudio y análisis, indicando el lugar, día, hora y número de sesión.

Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas hasta con un día hábil de anticipación a la celebración de la misma, siguiendo el mismo procedimiento que quedó establecido en el párrafo que antecede.

Artículo 41.- Para que el Consejo Académico pueda sesionar se requiere la presencia del cincuenta por ciento más uno del total de sus integrantes en primera convocatoria, transcurridos quince minutos sin verificarse Quórum se lanzará segunda convocatoria y se sesionará con al menos cinco miembros debiendo estar entre ellos el Presidente o el Vocal Ejecutivo.

En cada sesión se levantará un acta que registre los asuntos, acuerdos y resoluciones ahí tratados y para su validez, deberá contener la firma de todos los integrantes del Consejo Académico presentes en la sesión.

Sección Cuarta **Atribuciones del Consejo y de sus Integrantes**

Artículo 42.- El Consejo Académico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, supervisar y aprobar la selección de aspirantes, el contenido de los cursos, evaluaciones, profesores e instructores de la Academia;
- II. Observar que el programa académico, contenga sustento teórico-práctico no sólo en materia policial, sino también en el respeto de las garantías individuales y los derechos humanos orientados a lograr una proximidad en la interacción con los ciudadanos para brindarles con eficiencia una mejor calidad en el servicio de seguridad ciudadana y obtener un desarrollo profesional, técnico, científico, humanístico, cultural, ético y de autoestima;
- III. Determinar la ayuda económica que se les proporcionará a los Cadetes de conformidad al presupuesto asignado por el Ayuntamiento;
- IV. Atender las necesidades de capacitación mediante el seguimiento y evaluación permanente de las metas definidas en los programas, contenidos y cursos aprobados;
- V. La elaboración, planeación y aprobación de los programas, contenidos y cursos de capacitación especializada para el desarrollo profesional de los Cuerpos de Seguridad Pública y de Tránsito Municipales y de los grupos especiales;
- VI. Seleccionar de entre los Cadetes de la Academia, a quienes teniendo los conocimientos y las aptitudes necesarias puedan ingresar a los Cuerpos de Seguridad Pública o de Tránsito Municipales;
- VII. Promover en sus planes y programas de capacitación el Servicio Policial de Carrera;
- VIII. Aprobar la implementación de exámenes y pruebas adicionales para el ingreso a la Academia;
- IX. Analizar y proponer al Director General la impartición de cursos, diplomados y seminarios en la propia Academia o en otras instalaciones;
- X. Proponer al Director General la contratación del personal docente y evaluar su desempeño;
- XI. Vigilar el cumplimiento de los planes de estudio y el nivel profesional de quienes imparten clases en dicha institución;
- XII. Instrumentar las propuestas que, en materia de su competencia sean necesarias para el mejor desempeño de la Academia, emitidas por el Consejo de Coordinación Municipal de Seguridad Pública;
- XIII. Elaborar su manual de organización y funcionamiento;
- XIV. Aprobar las sanciones y en su caso expulsión de Cadetes; y
- XV. Las demás que le sean conferidas por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Director o el Director de Academia y las que se deriven de otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 43.- Corresponde al Presidente del Consejo Académico las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Académico y cualquier otra reunión oficial que celebre éste;
- II. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Académico;
- III. Emitir voto de calidad en caso de empate;
- IV. Declarar la apertura y la clausura de las sesiones;
- V. Dirigir los debates de las sesiones del Consejo Académico;
- VI. Conocer e informar en sesión de las excusas de intervención de los miembros del Consejo Académico;
y
- VII. Las demás que el Ayuntamiento o el Consejo Académico le encomiende.

Para el mejor funcionamiento del Consejo Académico, el Presidente podrá delegar en el Vocal Ejecutivo las atribuciones que considere pertinentes.

Artículo 44.- Corresponde al Secretario del Consejo Académico:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Académico;
- II. Pasar lista de asistencia en las sesiones y constatar que exista quórum;
- III. Fungir como escrutador en las sesiones del Consejo Académico;
- IV. Conceder el uso de la palabra en las sesiones del Consejo Académico;
- V. Firmar junto con el Presidente o el Vocal Ejecutivo en su caso, los documentos que expida el Consejo Académico;
- VI. Elaborar las certificaciones correspondientes de las actuaciones del Consejo Académico; y
- VII. Las demás que el Ayuntamiento o el Comité le encomienden.

Artículo 45.- Corresponde al Vocal Ejecutivo:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo Académico;
- II. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Académico;
- III. Auxiliar y apoyar al Presidente en las sesiones del Consejo Académico;
- IV. Suplir al Presidente en sus atribuciones en las ausencias de éste;
- V. Elaborar el Orden del Día con base en los asuntos que le sean turnados o las solicitudes de los miembros del Consejo Académico;
- VI. Elaborar los proyectos de Acuerdo de los asuntos que se sometan a consideración del Consejo Académico;
- VII. Dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de los Acuerdos y resoluciones del Comité;
- VIII. Llevar el archivo del Consejo Académico;
- IX. Proporcionar a los miembros del Consejo Académico copia de la documentación que obra en sus archivos para el mejor desempeño de sus atribuciones;
- X. Vigilar el desempeño administrativo y operativo del Consejo Académico;
- XI. Ser el enlace del Consejo Académico con los entes de los sectores público, privado y social; y
- XII. Las demás que el Ayuntamiento o el Consejo Académico le encomiende.

Artículo 46.- Corresponde a los Vocales:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Académico;
- II. Suplir al Secretario del Consejo Académico en las ausencias de éste;
- III. Informar a sus suplentes de las sesiones a las que hayan sido convocados;
- IV. Cumplir diligentemente con los encargos que le sean asignados; y
- V. Las demás que el Ayuntamiento o el Consejo Académico les encomiende.

Artículo 47.- Corresponde a los Invitados Permanentes:

- I. Participar con voz en las sesiones del Consejo Académico;
- II. Auxiliar al Consejo Académico en el desarrollo de los asuntos de su competencia; y
- III. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento o el Consejo Académico.

Título Tercero
Estructura Orgánica del
Servicio Policial de Carrera

Capítulo Único

Artículo 48.- Los grados que integran el Servicio Policial de Carrera, son los siguientes:

- I. Comandante;
- II. Subcomandante;
- III. Oficial A;
- IV. Oficial B;

- V. Oficial C;
- VI. Policía A;
- VII. Policía B; y
- VIII. Policía C.

En escala ascendente, el grado inicial de la Carrera Policial es el de Policía C, enseguida, el de Policía B, Policía A, Oficial C, Oficial B, Oficial A, Subcomandante, y el más alto nivel de Carrera Policial lo constituye el grado de Comandante.

Artículo 49.- El Comité deberá formular la descripción de grados, la definición de los perfiles, así como los requisitos que deben reunir los Policias de Carrera para cada grado que ocupen en la escala jerárquica, a fin de contar con una base sólida en la estructura orgánica, de acuerdo a criterios objetivos de desempeño, evaluación, escolaridad, capacitación, disciplina, adiestramiento y mérito y en su caso, antigüedad.

Artículo 50.- Cualquier miembro del Comité podrá someter a su consideración, la propuesta de los nombres de los elementos para ocupar los distintos grados y áreas de responsabilidad de acuerdo a los grados que integran el Servicio Policial de Carrera. Esta propuesta deberá ir acorde a los principios del Sistema Integral de Profesionalización.

Artículo 51.- El cambio de puesto sin cambio de grado, no genera por sí solo incremento en las percepciones. Estas se generarán, en relación al presupuesto anual aprobado.

Los elementos que hayan aprobado el curso básico policial adquirirán el grado de Policía C y únicamente mediante el Servicio Policial de Carrera podrán ascender de grado.

Título Cuarto Del Desarrollo del Servicio Policial de Carrera

Capítulo Primero Convocatorias del Servicio Policial de Carrera

Artículo 52.- Para darle certeza, justicia, legalidad y transparencia al proceso del Servicio Policial de Carrera, el Comité deberá aprobar los formatos de cuando menos tres tipos de Convocatorias:

- I. Convocatoria para aspirantes a ingresar a la Academia para el curso básico policial; esta convocatoria deberá ser propuesta por el Consejo Académico;
- II. Convocatoria para aspirantes a ingresar al Servicio Policial de Carrera; y
- III. Convocatoria para promociones y ascensos en el escalafón de grados.

Capítulo Segundo Ingreso a la Academia

Artículo 53.- La Academia publicará la Convocatoria para los aspirantes que deseen ingresar al curso básico policial. La Convocatoria deberá contener la información necesaria sobre fechas de exámenes, lugar de aplicación y publicación de resultados, debiéndose publicar en al menos dos de los principales medios de comunicación del Municipio, con el fin de atraer personas que tengan su domicilio en el territorio municipal.

Artículo 54.- Los aspirantes a formar parte de la Academia deberán someterse a un examen de selección y evaluación y cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II. Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral;
- III. Poseer y haber concluido el grado de escolaridad mínima de enseñanza secundaria o su equivalente, reconocido oficialmente;

- IV. No tener antecedentes penales ni estar sujeto a proceso por delito doloso o haber sido sancionado con destitución o inhabilitación, sin que la autoridad competente revocara o anulara dicha sanción;
- V. Tener entre 18 y 25 años de edad; disfrutar de buena salud física y mental y no estar incapacitado médicamente para realizar la función policial por falta o inutilidad de extremidades superiores o inferiores o por padecer enfermedad que sea diagnosticada clínicamente irreversible, que no le permita desempeñar su función. Por necesidades del servicio extraordinarias se aceptarán a los aspirantes que tengan hasta treinta años cumplidos;
- VI. No ser afecto a las bebidas embriagantes ni consumir sustancias psicotrópicas u otras análogas;
- VII. Haber cumplido el Servicio Militar Nacional en su caso; y
- VIII. No tener antecedentes negativos en los Registros Nacional y Estatal de Personal de Seguridad Pública.

Artículo 55.- Las aspirantes deberán presentar los siguientes documentos:

- I. Formato de ingreso debidamente requisitado por el interesado;
- II. Copia certificada de su acta de nacimiento;
- III. Certificado de estudios de enseñanza secundaria reconocido oficialmente;
- IV. Cartilla del servicio militar debidamente liberada, en su caso;
- V. Constancia de no haber sido dado de baja por mala conducta de otra corporación policiaca, expedida por el Registro Nacional Policial correspondiente;
- VI. Carta u oficio de no inhabilitación emitido por la Dirección General de Contraloría Interna del Ayuntamiento;
- VII. Certificado de antecedentes no penales; y
- VIII. Los demás que señale la Convocatoria.

Artículo 56.- Los exámenes y pruebas a los que se sujetarán los aspirantes en el concurso de admisión, abarcarán por lo menos, las siguientes áreas:

- I. Médica;
- II. Psicológica;
- III. De cultura general;
- IV. De capacidad física; y
- V. Las demás que establezca el Consejo Académico.

Artículo 57.- Los exámenes médicos, psicológicos y de capacidad física, son determinantes para el ingreso de los interesados y sólo los aspirantes que resulten aprobados en los mismos, tendrán derecho a sustentar las pruebas de cultura general.

Artículo 58.- El plan de estudios deberá contener el perfil de ingreso, de permanencia y de egreso, así como el mapa curricular y las cartas descriptivas de cada uno de los programas.

Artículo 59.- El Programa General de la Academia deberá contener básicamente los siguientes niveles:

- I. Básico;
- II. De actualización;
- III. De especialización técnica o profesional;
- IV. De promoción; y
- V. De mandos medios y superiores.

Artículo 60.- Como consecuencia del plan de estudios, será elaborado el calendario escolar que comprenderá los períodos de estudios teóricos y prácticos, las evaluaciones y los períodos vacacionales.

Artículo 61.- La disciplina en la Academia se mantendrá apegada a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 62.- Los Cadetes tendrán como deber ineludible, el de conocer del contenido de las leyes, reglamentos y disposiciones relacionados con la seguridad pública, a efecto de estar siempre en aptitud de

cumplir celosamente con las obligaciones que emanen de dichos ordenamientos para brindar una eficiente y profesional seguridad ciudadana.

Artículo 63.- El Director de la Academia, previa aprobación del Consejo Académico, será el único facultado para imponer correcciones disciplinarias a los cadetes y tendrá especial cuidado de que éstas se impongan con justicia, de acuerdo a la magnitud de la falta, a los antecedentes del infractor y a las circunstancias de cada caso en particular.

Capítulo Tercero **Ingreso al Servicio Policial de Carrera**

Artículo 64.- Una vez aprobado el curso básico policial en los términos de la Ley y el Reglamento, el Consejo Académico, atendiendo al perfil emitirá un dictamen en el que determine a qué Cuerpo de Seguridad Pública o de Tránsito será adscrito el egresado.

Dicha determinación deberá ser analizada y en su caso ratificada por el Comité.

Artículo 65.- Para ingresar al Servicio Policial de Carrera, se requiere:

- I. Tener 19 años cumplidos;
- II. Ser de notoria buena conducta;
- III. No haber sido condenado mediante sentencia irrevocable por delito doloso ni estar sujeto a proceso penal;
- IV. Los aspirantes deberán someterse y aprobar exámenes de conocimientos, psicológicos, médicos, de aptitudes psicofísicas y pruebas de laboratorio para la detección de sustancias consideradas como narcóticos;
- V. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y
- VI. No contar con antecedentes negativos en los Registros Estatal y Nacional Policiales.

Artículo 66.- El Comité, para efectos de iniciar la carrera policial, formulará y publicará una Convocatoria de ingreso al Sistema de Carrera para que los elementos que hayan terminado el curso básico policial y los que estén con interés de concursar, sean evaluados respecto a la satisfacción de los requisitos contenidos en el artículo anterior.

Artículo 67.- La Convocatoria de ingreso al sistema del Servicio Policial de Carrera que emita el Comité, deberá contener toda la información referente a: tipo de Convocatoria, bases generales y específicas; la fecha, hora y lugar de aplicación de los exámenes de evaluación, así como las fechas de publicación de los resultados; además de ello, la Convocatoria deberá tener amplia difusión y publicarse en lugares visibles de la Dirección General y procurando notificarlo de forma personal.

Artículo 68.- El Comité presentará a firma del Presidente Municipal el nombramiento en el que se hará constar el grado que ostenta o se le otorgue a cada Policía de Carrera, se asentará la fecha del Acuerdo del Comité, la fecha a partir de la cual surtirá sus efectos, el nombre del elemento y el grado que se otorgue.

Artículo 69.- Para permitir el reingreso de elementos que hayan estado en la Corporación y que deseen pertenecer de nuevo a los Cuerpos de Seguridad Pública o de Tránsito Municipales, deberán reunirse las siguientes circunstancias:

- I. Que exista Acuerdo favorable por parte del Comité;
- II. Que la separación del cargo no se haya derivado de alguna sanción administrativa o penal;
- III. Que exista plaza disponible para el reingreso;
- IV. Aprobar las evaluaciones correspondientes; y
- V. Que las necesidades del servicio así lo requieran.

Artículo 70.- La evaluación del desempeño, es el proceso mediante el cual, se evalúa el trabajo de los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública y de Tránsito Municipales, se comparte la información con ellos y se buscan los medios para elevar la calidad de su servicio.

La evaluación del desempeño es de vital importancia para la adecuada administración y desarrollo profesional de los Cuerpos de Seguridad Pública y de Tránsito Municipales. La evaluación del desempeño será la base para las promociones, ascensos y permanencia a través de una capacitación que retroalimente y mejore su actividad al servicio de los ciudadanos y estará a cargo del Comité.

Independientemente de las evaluaciones para promociones y ascensos, todos los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública y de Tránsito Municipales, estarán sujetos a evaluaciones anuales y a la comprobación de los requisitos de permanencia, a efecto de determinar si deben seguir formando parte de la Dirección General.

Capítulo Cuarto Promociones y Ascensos

Artículo 71.- La promoción de los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública y de Tránsito Municipales, se refiere a que podrán ascender a las plazas vacantes disponibles de las jerarquías del grado inmediato superior al que se ostente, llevándose a cabo previa Convocatoria que para ese efecto expida el Comité, con base en la perseverancia y eficiencia en el servicio, así como a la lealtad institucional y a los principios de actuación.

Artículo 72.- Para realizar una promoción en los diversos niveles de un mismo grado o de ascenso, se requerirá, satisfacer las siguientes exigencias:

- I. Policía B y Policía A.
 - a) Contar con un mínimo de dos años en el grado inmediato anterior;
 - b) Conservar los requisitos de ingreso; y
 - c) Aprobar los exámenes psicológico, físico-médico y toxicológico y el de mérito, así como el curso de actualización correspondiente.

- II. Oficial C, Oficial B y Oficial A.
 - a) Contar con un mínimo de dos años en el grado inmediato anterior;
 - b) Tomar y aprobar el curso de actualización para mandos medios según corresponda;
 - c) Conservar los requisitos de ingreso; y
 - d) Aprobar los exámenes psicológico, físico-médico y toxicológico y el de mérito.

- III. Subcomandante.
 - a) Contar con un mínimo de dos años en el grado inmediato anterior;
 - b) Tomar y aprobar el curso para mandos superiores;
 - c) Conservar los requisitos de ingreso;
 - d) Someterse y aprobar los exámenes psicológico, físico-médico, toxicológico y el de mérito, además de los que determine el Comité; y
 - e) Escolaridad mínima de preparatoria o equivalente.

- IV. Comandante.
 - a) Conservar los requisitos del grado inmediato anterior;
 - b) Contar con un mínimo de dos años en el grado inmediato anterior; y
 - c) Someterse y aprobar los exámenes psicológico, físico-médico, toxicológico y el de mérito, además de los que determine el Comité;

Artículo 73.- Para efectos de ascenso de grado, el Comité aprobará los requisitos con que los aspirantes deberán contar en cada grado para ascender al inmediato superior. El conjunto de estos requisitos constituirán el Plan de Carrera Policial. Los requisitos serán de las siguientes categorías:

- I. Académico.- Se refieren al nivel de escolaridad mínimo con el que deberá contar el aspirante para cada grado, que serán al menos: de secundaria para los grados de policía, bachillerato para los grados de oficial y de carrera técnica o equivalente para los grados de subcomandante o comandante.
- II. Capacitación.- Se refiere a los cursos de naturaleza predominantemente teórica que reciban ya sea en la Academia o en instituciones acreditadas y aprobadas por la Academia que estén orientados a aumentar las capacidades intelectuales, conocimientos técnicos y de especialización que requieren los elementos para desempeñar sus funciones.
- III. Adiestramiento.- Se refiere a los cursos de naturaleza predominantemente práctica que reciban ya sea en la Academia o en instituciones acreditadas y aprobadas por la Academia que estén orientados a aumentar las habilidades físicas, destrezas y aptitudes prácticas que requieren los elementos para desempeñar sus funciones.
- IV. Méritos.- Se refiere a haber demostrado en forma continua y consistente, un auténtico compromiso con el servicio a la comunidad aún a pesar de no haber destacado en alguna acción extraordinaria.
- V. Conocimiento de los puestos.- En el caso de aspirar a grados con mando habrá de demostrarse conocer, preferentemente, por haber desempeñado personalmente el o los puestos de aquellos a quienes habrá de tener a su cargo el aspirante.

A efecto de elaborar y mejorar el Plan de Carrera Policial el Comité se podrá auxiliar del Consejo Académico.

Artículo 74.- El Comité será el órgano encargado de formular la Convocatoria para los ascensos y promociones de acuerdo a los criterios y políticas que haya determinado. Para lo anterior, deberá tomar en cuenta las plazas vacantes, la conveniencia de crear nuevos puestos, el presupuesto disponible y en general deberá observar todas las circunstancias necesarias para llevar a cabo un concurso que en todo momento será abierto, claro, transparente y basado en la legalidad.

Artículo 75.- La Convocatoria para llevar a cabo los concursos deberá darse a conocer cuando menos un mes antes del concurso y deberá contener toda la información referente al tipo de Convocatoria, las bases del concurso, el puesto, el número de vacantes, las bases de los exámenes de evaluación, la fecha, hora y lugar de aplicación; así también, deberá contener las fechas de publicación de los resultados. La Convocatoria será notificada personalmente a cada uno de los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública y de Tránsito Municipales.

Artículo 76.- Los exámenes de evaluación para promociones y ascensos que deberá aplicar el Comité, consistirán en:

- I. El resultado de la evaluación del desempeño de los candidatos a ocupar las nuevas vacantes;
- II. Currículum profesional y académico, que se integra con:
 - a) Cursos básico policial, actualización, inducción y otros necesarios para el desempeño del servicio;
 - b) Nivel de escolaridad; y
 - c) Antigüedad en el puesto.
- III. El resultado de los exámenes en las siguientes áreas:
 - a) Médico;
 - b) Físico;
 - c) Conocimiento del puesto al que aspira;
 - d) Tácticas y manejo de equipo;
 - e) Batería de exámenes psicológicos; y
 - f) Pruebas de laboratorio para la detección del consumo de sustancias consideradas como narcóticos.

Artículo 77.- Los interesados en concursar para un ascenso, deberán presentar el formato de la solicitud de concurso ante el Comité para el efecto de que sean analizadas.

Artículo 78.- Tendrán derecho a concursar, únicamente quienes cubran los requisitos establecidos, cuyos nombres aparecerán en la lista que emita el Comité y que será publicada en lugares visibles de la Dirección General.

Artículo 79.- Las promociones y ascensos se realizarán cumpliendo lo señalado en el Reglamento, exceptuándose los casos que por actos de heroísmo y servicios a la comunidad, el Ayuntamiento, en Sesión de

Cabildo, haga la dispensa correspondiente y se autorice otorgar el grado que proponga el Presidente Municipal.

Título Quinto Estímulos y Reconcompensas

Capítulo Primero Reconocimientos, Premios y Condecoraciones

Artículo 80.- En los términos de lo dispuesto por las leyes aplicables, los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública y de Tránsito Municipales, percibirán las remuneraciones que determine el presupuesto de egresos correspondiente, así como las demás prestaciones de carácter económico que se destinen en favor de los servidores públicos municipales.

Artículo 81.- Todos los miembros de los Cuerpos de Seguridad Pública y de Tránsito Municipales, tendrán derecho en general a estímulos y recompensas, a través de reconocimientos, premios y condecoraciones, mismos que podrán otorgarse en vida o post mortem.

Artículo 82.- Los reconocimientos, premios y condecoraciones se otorgarán por:

- I.** Perseverancia y eficiencia en el servicio;
- II.** Lealtad institucional y a los principios de actuación;
- III.** Actos de heroísmo y servicios a la comunidad.

Artículo 83.- Los reconocimientos, premios y condecoraciones consistirán en numerario, diplomas y medallas respectivamente, lo que se ajustará al presupuesto que para tal efecto tenga asignado la Dirección.

En el caso de premios o condecoraciones que deriven la entrega de diploma o medalla respectivamente, el Comité podrá acordar el otorgamiento de una cantidad en numerario, procurando que la misma sea de, al menos, un mes de salario o en su caso alguna prestación en especie.

Artículo 84.- El reconocimiento a la perseverancia en el servicio se concederá cuando se tengan diez, quince, veinte, veinticinco y treinta años de servicio en activo en los Cuerpos de Seguridad Pública o de Tránsito Municipales.

Artículo 85.- El premio a la lealtad institucional y a los principios de actuación se otorgará cuando se sobresalga en alguna disciplina o área tecnológica, científica, cultural o deportiva que enaltezca el prestigio, la dignidad del Cuerpo al que pertenezca o por realizar inventos, diseños o mejoras de instrumentos, aparatos, sistemas o métodos para las funciones de los Cuerpos de Seguridad Pública y de Tránsito Municipales o por acciones ejemplares.

Artículo 86.- La condecoración por actos de heroísmo y servicios a la comunidad se otorgará cuando se realicen acciones para salvar la vida de una o varias personas, arriesgando la propia, la integridad física o la salud, por anteponer la defensa del orden público y la protección de los naucalpenses.

Artículo 87.- La propuesta de aspirantes a recibir reconocimientos, premios o condecoraciones, se realizará por:

- I.** Cualquiera de los miembros del Comité;
- II.** El Comandante de la zona o sector en donde preste sus servicios el aspirante;
- III.** El Presidente del Consejo de Participación Ciudadana, donde preste sus servicios el aspirante;
- IV.** El Delegado Municipal donde preste sus servicios el aspirante;
- V.** Cualquier vecino de la comunidad donde preste sus servicios el aspirante; y
- VI.** Los propios elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública y de Tránsito Municipales que se consideren con derecho de recibir algún estímulo o recompensa.

Artículo 88.- Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública o de Tránsito Municipales que en cumplimiento de su deber pierdan la vida, en forma inmediata serán ascendidos al rango inmediato superior a aquel que contaban al momento del deceso y se les otorgará a sus deudos las prestaciones económicas correspondientes.

Asimismo, aquellos que en cumplimiento del deber resulten lesionados y por consecuencia presenten alguna incapacidad permanente, parcial o total, serán sometidos a consideración del Comité para la promoción y ascenso que corresponda y ejercerán actividades acorde a sus condiciones físicas.

Artículo 89.- Los reconocimientos, premios y condecoraciones serán otorgados en ceremonia oficial pública y se hará la anotación respectiva en el expediente personal correspondiente.

Capítulo Segundo Otros Estímulos, Recompensas y Distinciones

Artículo 90.- Los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública y de Tránsito Municipales, previa aprobación del Comité, se harán acreedores a los siguientes estímulos:

- I. Puntualidad y asistencia: Se otorgarán cinco días de sueldo base a los elementos que no tengan faltas ni retardos en un período de tres meses y que no hayan sido sujetos a alguna sanción disciplinaria; y
- II. Apoyos escolares: Se otorgarán becas a los hijos de los elementos que se encuentren en nivel primaria y secundaria, que acrediten alto rendimiento escolar.

Artículo 91.- Se otorgarán recompensas en numerario o distinciones en especie a los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública y de Tránsito Municipales, que cumplan con determinada condición o desempeñen ciertos servicios previamente establecidos en un programa u operativo especial de la Dirección General.

Dichas recompensas serán autorizadas por el Comité atendiendo a la naturaleza del caso en concreto y al presupuesto asignado a la Dirección General y en su caso se hará la anotación respectiva en el expediente personal correspondiente.

Artículo 92.- Los elementos adscritos al Cuerpo de Seguridad Pública podrán ser cambiados al Cuerpo de Tránsito a sugerencia del Director General, lo cual se someterá a aprobación del Comité, mismo que deberá considerar lo siguiente:

- I. Opinión del Superior jerárquico del elemento propuesto;
- II. Resultados de las evaluaciones que realice la Academia;
- III. Hoja de servicios; y
- IV. La exposición de motivos y en su caso, la comparecencia del interesado.

El Comité resolverá la procedencia de cambio de adscripción y en caso de que no hubiere vacantes se pasará a lista de espera.

Título Sexto Condiciones de Trabajo

Capítulo Primero Aspectos Generales

Artículo 93.- Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública y de Tránsito Municipales, independientemente de los deberes, derechos y obligaciones a que se refiere la ley, se sujetarán a lo dispuesto por el presente Capítulo.

Artículo 94.- Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública y de Tránsito Municipales, contarán, sin costo alguno, con los uniformes, armamento y equipo de protección necesario para el desempeño de sus actividades, mismos que les serán otorgados por la Dirección General.

Artículo 95.- Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública y de Tránsito Municipales recibirán la asesoría jurídica necesaria y en su caso, defensa jurídica en forma gratuita por parte de la Dirección General, en asuntos civiles o penales en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 96.- Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública y de Tránsito Municipales deberán portar en todo momento durante su servicio, el uniforme o vestuario, el equipo de protección y defensa, así como exclusivamente el armamento proporcionado por la Dirección General. Caso contrario será considerado como falta a las normas disciplinarias y se actuará de conformidad a la Ley.

De igual forma estarán obligados a reportar a la Dirección General cualquier daño o deterioro de los aditamentos señalados en el párrafo anterior, a efecto que se proceda a la reparación o sustitución correspondiente.

En caso que el daño o deterioro sea a consecuencia de la negligencia del elemento, éste se hará responsable de la reparación del daño y en su caso se actuará conforme a la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo Segundo Separación y Retiro del Policía de Carrera

Artículo 97.- Si el aspirante que haya sido Policía quiere reingresar y al separarse del Servicio Policial de Carrera, la antigüedad que hubiese adquirido en el Servicio Policial de Carrera quedará sin efectos. Además, el reingreso no podrá hacerse sino pasados dos años del retiro respectivo.

Título Séptimo Régimen Disciplinario y Medios de Defensa

Capítulo Primero Sanciones Disciplinarias y la Remoción

Artículo 98.- Las sanciones disciplinarias y la remoción por incumplimiento de las atribuciones, deberes u obligaciones se ejecutarán en los términos precisados en la Ley.

Artículo 99.- La Dirección General y la Dirección General de Contraloría Interna del Ayuntamiento, rendirán por escrito al Comité un informe mensual de las sanciones disciplinarias y las remociones que se hubiesen presentado.

Capítulo Segundo Medios de Impugnación

Artículo 100.- Contra los actos administrativos que se deriven de la aplicación del Reglamento procederá el Recurso Administrativo de Inconformidad ante el Síndico Primero Procurador del Ayuntamiento o en su caso Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en términos de lo establecido por el Código de Procedimientos del Estado de México.

Transitorios

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo.- Se abroga el Reglamento para el Otorgamiento de Reconocimientos, Premios, Condecoraciones, Estímulos, Recompensas y Ascensos Escalafonarios de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Naucalpan de Juárez, México, publicado en la Gaceta Municipal Año 2, Número 6, de fecha treinta de noviembre de dos mil uno.

Tercero.- Se abroga el Reglamento Interior del Consejo de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de Naucalpan de Juárez, publicado en Gaceta Municipal Año 2, Número 5, de fecha veintinueve de junio de mil novecientos noventa y cinco.

Cuarto.- Queda sin efecto el Acuerdo de Cabildo tomado en la Octogésimo Séptima Sesión Ordinaria Pública de Cabildo, Resolutiva Nonagésimo Séptima de fecha siete de julio del año dos mil cinco.

Quinto.- El Comité a que se refiere el Reglamento se instalará en un término de treinta días contados a partir de la entrada en vigor de dicho ordenamiento municipal.

Sexto.- El Comité realizará la revisión de los ascensos otorgados durante el presente período de gobierno municipal y en su caso dará vista a la Dirección General de Contraloría Interna del Ayuntamiento o ratificará el ascenso correspondiente.

Séptimo.- Una vez instalado el Comité, el Vocal Ejecutivo someterá a su consideración y en su caso aprobación el Manual de Evaluación.

Octavo.- El Consejo Académico se instalará en un término de treinta días contados a partir de la entrada en vigor del Reglamento.

Noveno.- Los elementos en activo de los Cuerpos de Seguridad Pública y de Tránsito Municipales, para poder ingresar al Servicio Policial de Carrera habrán de acreditar, de manera gradual, los requisitos del Plan de Carrera Policial establecidos en el artículo 72 del Reglamento, con el propósito de mantener su grado, de lo contrario no podrán percibir los beneficios salariales destinados al Servicio Policial de Carrera.

Décimo.- Dentro de los treinta días naturales posteriores a su instalación, el Comité evaluará todas las capacitaciones y adiestramientos impartidos en los Cuerpos de Seguridad Pública y de Tránsito Municipales desde el año mil novecientos noventa y cinco, y establecerá su equivalencia de éstas en el Plan de Carrera Policial, para lo cual se podrá auxiliar del Consejo Académico.

Undécimo.- A partir de la entrada en vigor del Reglamento toda promoción y ascenso se realizará por conducto del Servicio Policial de Carrera.

Duodécimo.- El Ayuntamiento a través de la Presidencia Municipal, difundirá el Reglamento por conducto de la Unidad de Comunicación Social y la Dirección General, en los medios impresos y electrónicos correspondientes, así como en la página de internet www.naucalpan.gob.mx

Lo tendrá entendido la C. Presidenta Municipal Constitucional, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Salón del Pueblo, Recinto Oficial de las Sesiones de Cabildo, a los 11 días del mes de agosto de 2005, en la Nonagésima Sesión Ordinaria Pública de Cabildo, Resolutiva Centésima.

Por lo tanto, mando se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Angélica Moya Marín
Presidenta Municipal Constitucional
(Rúbrica)

Lic. Juan Carlos Hernández Gutiérrez
Secretario del H. Ayuntamiento
(Rúbrica)

Integrantes del Honorable Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

Atender las demandas ciudadanas que día a día exigen una mayor eficacia en materia de seguridad pública preventiva, promoviendo la participación activa y corresponsable de la sociedad, fortaleciendo la cultura de la prevención del delito y privilegiando la oportuna, eficiente y profesional intervención de los Cuerpos de Seguridad Pública y de Tránsito Municipales, es directriz prioritaria en el actual gobierno municipal.

En este sentido, en septiembre del año dos mil tres se conformó el Gabinete por Sector de Seguridad Ciudadana cuyos programas “Honestidad en el Servicio” y “Seguros Todos” constituyen el fundamento para crear una nueva cultura de eficiencia y profesionalización en los Cuerpos de Seguridad Pública y de Tránsito Municipales en su vinculación con la sociedad, implementando así la figura del policía de proximidad, cuyo principal propósito es fomentar la cercanía y confianza de los naucalpenses.

No obstante, esto sólo puede ser posible en la medida en que se establezcan lineamientos concretos y criterios objetivos que permitan eficientar la formación, profesionalización y permanencia de los elementos que conforman los Cuerpos de Seguridad Pública y de Tránsito Municipales, buscando brindar un plan de vida y carrera policial mediante un proceso de evaluación continua.

Derivado de lo anterior, se determinó turnar a la Comisión Edilicia Legislativa y de Reglamentos Municipales, el estudio y análisis relativo a la elaboración de un ordenamiento en el cual se regule de manera pormenorizada la constitución, implementación y funcionamiento de un Servicio Policial de Carrera que permita la constante actualización, capacitación y adiestramiento de los elementos de los Cuerpos Seguridad Pública y de Tránsito Municipales, con base en un sistema de ascensos, promociones, estímulos y recompensas que fortalezcan y dignifiquen la labor policial y garanticen su permanencia.

Con base en lo anterior, esta Comisión Edilicia llevó a cabo un trabajo en conjunto con la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, misma que tendrá a su cargo la aplicación operativa del reglamento que se pone a su consideración y que permitirá elevar los niveles de calidad y eficiencia en los Cuerpos de Seguridad Pública y de Tránsito Municipales.

En el ordenamiento que se presenta, se constituye el Comité de Formación, Profesionalización y Permanencia Policial, mismo que estará encargado del desarrollo, implementación, ejecución y seguimiento del sistema denominado Servicio Policial de Carrera, dictaminando sobre la selección, admisión, desempeño, promoción, ascensos, y en su caso, separación de los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública y de Tránsito Municipales, estableciéndose igualmente las atribuciones de cada uno de los miembros de dicho Comité.

Parte fundamental del proyecto de la carrera policial que se busca consolidar con el Reglamento que nos ocupa, es sin lugar a dudas, la Academia de Formación y Profesionalización Policial, misma que estará encargada de impartir los cursos de actualización, especialización, adiestramiento y profesionalización para los policías de carrera, bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y lealtad, fomentando así un servicio de calidad, con total respeto a los derechos humanos y a la legalidad en las actividades relacionadas con la seguridad de los naucalpenses.

Para alcanzar sus objetivos, la Academia contará con un Consejo Académico que será el órgano encargado de seleccionar en definitiva, a los aspirantes a ingresar a la Academia, analizando para tal efecto, los expedientes de aquellos que hayan cumplido con los requisitos de la convocatoria y obtenido los mejores resultados en los exámenes practicados. Asimismo, se precisan de manera clara las atribuciones de dicho Consejo Académico y de sus integrantes.

Es de destacarse que en la conformación tanto del Comité de Formación, Profesionalización y Permanencia Policial así como del Consejo Académico, se buscó contar con la participación activa de la sociedad, incluyendo representantes de instituciones académicas y de asociaciones civiles, con el propósito de alcanzar un alto grado de calidad y transparencia a las tareas de dichos cuerpos colegiados.

Se determina la estructura orgánica del Servicio Policial de Carrera, así como su desarrollo desde el ingreso a la Academia, el desempeño dentro del Servicio Policial de Carrera estableciendo los lineamientos y criterios objetivos que deben seguirse para las promociones o ascensos dentro de éste.

De igual forma se regula el otorgamiento de reconocimientos, premios y condecoraciones, así como otros estímulos, recompensas y distinciones que, por su desempeño, lealtad y eficiencia en el servicio, se pueden hacer acreedores los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública y de Tránsito Municipales.

Independientemente de los deberes, derechos y obligaciones señalados en la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, el Reglamento que se pone a su consideración, establece determinadas prioridades a cargo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y obligaciones a cargo de los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública y de Tránsito Municipales por lo que se refiere al equipamiento policial. Asimismo, se regula la separación voluntaria así como los requisitos de reingreso de algún elemento al Servicio Policial de Carrera.

Por lo anterior, se concluye que el ordenamiento que se somete a consideración y aprobación de este Honorable Cuerpo Colegiado, representa un instrumento jurídico con el cual se da un paso de suma importancia en la profesionalización de los Cuerpos de Seguridad Pública y de Tránsito Municipales, que constituirá un precedente fundamental para el fortalecimiento y consolidación de la nueva cultura de la seguridad ciudadana basada en una policía de proximidad cada día más vinculada con una de las necesidades primarias de la sociedad: la seguridad de todo naucalpense.

Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, México, a los 11 días de agosto de 2005.

Lic. Gabriel García Martínez
Noveno Regidor y Presidente de la Comisión Edilicia
Legislativa y de Reglamentos Municipales
(Rúbrica)

Proyecto de Resolución

La Comisión Edilicia Legislativa y de Reglamentos Municipales a través de su Presidente, el C. Lic. Gabriel García Martínez, Noveno Regidor, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 29 del Bando Municipal; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 4, 23 y 24 del Reglamento Interior de las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México; somete a consideración y en su caso aprobación del H. Cabildo el “**Reglamento para la Formación, Profesionalización y Permanencia Policial del Municipio de Naucalpan de Juárez, México**” asunto turnado mediante oficio número SHA/ST/CE/090/2005 de fecha quince de julio del año dos mil cinco.

Consideraciones de Hecho

Primero.- Mediante oficio número SHA/ST/CE/090/2005 de fecha quince de julio del año dos mil cinco, se turnó a la Comisión Edilicia Legislativa y de Reglamentos Municipales, el asunto relativo al estudio y análisis del Reglamento del Servicio Policial de Carrera del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.

Segundo.- Tomando en consideración la importancia de la actualización de la reglamentación municipal, y con base en la preocupación manifiesta del actual gobierno municipal en cuanto a una prestación eficaz y eficiente de la función de seguridad pública y tránsito, atendiendo a los alcances y atribuciones que en esta materia establece la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México a las autoridades municipales, esta Comisión se propuso elaborar, en estrecha coordinación con la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, un ordenamiento que estableciera de manera clara y transparente los lineamientos y criterios objetivos para la formación, profesionalización y permanencia de los elementos dentro de los Cuerpos de Seguridad Pública y de Tránsito Municipales.

Tercero.- Con base en lo anterior, en la Vigésimo Séptima Sesión de la Comisión Edilicia Legislativa y de Reglamentos Municipales celebrada el día primero de agosto del año dos mil cinco, estando presentes sus integrantes: CC. Pilar Teresa Díaz Morales, Decimosexta Regidora y Vocal; Lic. Alfonso Federico Castañeda Carranza, Octavo Regidor y Vocal; Mtro. Luis Alberto Casarrubias Amaral, Síndico Primero y Vocal; Mtro. Daniel Oswaldo Alvarado Martínez, Segundo Regidor y Secretario; y el Lic. Gabriel García Martínez, Noveno Regidor y Presidente. Como invitados, CC. Lic. Rosa María Castellanos Mendez, Primera Regidora; María del Pilar Machón Urruchua, Tercera Regidora; Lic. Dolores Olvera Ruiz, Subdirectora de Administración y Finanzas de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; Dr. Julio Cesar Kala, asesor de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; Alejandro Galván Illanes, Subdirector de Normatividad y Convenios de la Secretaría del H. Ayuntamiento; Lic. Erika Berlanga Torres, Jefa del Departamento de Normatividad de la Secretaría del H. Ayuntamiento; y el Lic. Marco Antonio Monteagudo Martínez, Secretario Técnico de la Comisión.

Esta Comisión Edilicia determinó, por mayoría de votos con una abstención y un voto en contra de la C. Pilar Teresa Díaz Morales, Decimosexta Regidora, someter a consideración del H. Cabildo el proyecto de Reglamento para la Formación, Profesionalización y Permanencia Policial del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, para su aprobación.

Consideraciones de Derecho

Primero.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción II, consagra que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica propia y que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar los bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

Segundo.- El mismo numeral 115 constitucional en su fracción III, inciso h) confiere a los Municipios el ejercicio de la función de seguridad pública, policía preventiva municipal y de tránsito.

Tercero.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en sus artículos 123 y 124 otorgan a los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, facultades normativas, así como la expedición del Bando, los reglamentos y normas necesarias para su organización y funcionamiento.

Cuarto.- El artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su fracción I, señala como atribución de los Ayuntamientos, expedir y reformar el Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas para el cumplimiento de sus atribuciones.

Quinto.- El numeral 125 de la misma Ley Orgánica Municipal del Estado de México consagra en su fracción VIII, que los Municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, conservación y administración de la seguridad pública y tránsito.

Sexto.- El artículo 15 de la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, consagra a las autoridades municipales en materia de seguridad pública preventiva, precisando en su fracción I a los ayuntamientos.

Séptimo.- La misma Ley de Seguridad Pública Preventiva estatal, en la fracción I del artículo 16 señala que será atribución de los ayuntamientos en materia seguridad pública preventiva expedir las disposiciones administrativas correspondientes a la seguridad pública preventiva en el ámbito de su competencia.

Octavo.- En el mismo sentido de la Constitución Federal y la Ley Orgánica Municipal citada, el Bando Municipal vigente en la fracciones I y II del artículo 80 establece como funciones públicas a cargo del Municipio de Naucalpan de Juárez, México el tránsito y la seguridad pública.

Noveno.- El Reglamento del H. Cabildo de Naucalpan de Juárez, México, en su artículo 47 fracción II determina que los Acuerdos de Cabildo tendrán el carácter de Reglamento, cuando se expida un conjunto ordenado de normas de carácter general, abstracto, permanente y obligatorio para regular las distintas materias del ámbito municipal.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 29 del Bando Municipal; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 4, 23 y 24 del Reglamento Interior de las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México; esta Comisión Edilicia Legislativa y de Reglamentos Municipales determina los siguientes:

Resolutivos

Primero.- En atención a la importancia de establecer de manera clara, los lineamientos y criterios objetivos para la formación y profesionalización de los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública y de Tránsito Municipales, así como los parámetros de su permanencia, resulta necesario contar con un ordenamiento jurídico que concentre estos propósitos.

Segundo.- En consecuencia, es procedente someter a consideración y, en su caso aprobación del H. Cabildo, el Reglamento para la Formación, Profesionalización y Permanencia Policial del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, que se anexa y forma parte integrante del presente proyecto de resolución.

Lo tendrá entendido la C. Presidenta Municipal Constitucional, haciendo que se publique y se cumpla.

Así lo acordó la Comisión Edilicia Legislativa y de Reglamentos Municipales el 1 de agosto de 2005.

Comisión Edilicia Legislativa y de Reglamentos Municipales

Lic. Gabriel García Martínez
Noveno Regidor
Presidente
(Rúbrica)

Mtro. Daniel Oswaldo Alvarado Martínez
Segundo Regidor
Secretario

Vocales

Mtro. Luis Alberto Casarrubias Amaral
Primer Síndico
(Rúbrica)

Lic. Alfonso Federico Castañeda Carranza
Octavo Regidor
(Rúbrica)

Lic. Francisco Ocaña Díaz
Decimoquinto Regidor

Pilar Teresa Díaz Morales
Decimosexta Regidora
(Rúbrica)